Caso

Fisco de Chile v/s Rotem Singer: La determinación de la responsabilidad ambiental[1]

Presentación del caso

En los últimos meses del año 2011 un ciudadano israelí llamado Rotem Singer registró su ingresó al Parque Nacional Torres del Paine [2] , indicando su deseo de permanecer en éste por 10 días. El día 27 de diciembre, alrededor de las 19:00 horas, los guardaparques de CONAF[3] fueron alertados de la existencia de humo en un sendero del Parque Nacional, específicamente en la zona de desembocadura sur del río Olguín. Horas más tarde se declaró un incendio al interior del parque, que posteriormente consumió más de 16.000 hectáreas, y que afectó seriamente el equilibrio ecológico del lugar[4].

En el proceso penal fue acusado Rotem Singer por uso ilícito del fuego[5], sin embargo llegó a un acuerdo con la Fiscalía que significó la suspensión del proceso penal[6]. Posteriormente, ante los tribunales civiles el Fisco de Chile demandó la reparación por daño ambiental y la indemnización de perjuicios en contra del ciudadano israelí.

El asunto era complejo, ya que para determinar la responsabilidad en casos de daño ambiental es necesario cumplir con cada requisito de responsabilidad, y contar con medios probatorios suficientes para acreditarlos.

Ante el tribunal se rindió prueba tanto documental[7] como testimonial[8], orientada a probar que fue Rotem Singer el que causó el incendio en el Parque. Los testigos presentados por la parte demandante declararon

---

[1] Este resumen fue elaborado Dominique Rojas, estudiante del curso de Argumentación Jurídica de la Universidad Alberto Hurtado.

[2] El año 1978, la UNESCO declaró al Parque Nacional Torres del Paine, Reserva de la Biosfera ya que en la actualidad existen 531 Reservas de la Biósfera repartidas en 105 países.

[3] Corporación Nacional Forestal, entidad de derecho privado dependiente del Ministerio Agricultura, cuya principal tarea es administrar la política forestal de Chile y fomentar su desarrollo.

[4] Dentro de estos ecosistemas se encuentran la "Estepa Magallánica', donde pastorean ñandúes, pumas, zorros, huemules y gatos salvajes como el Colo Colo, entre otros, existencia de matorrales preandinos, turbales e importantes zonas de bosque nativo cubiertas de lengas, ñirres y coigües, además de hermosos lagos, entre los que destacan el Lago Grey, Laguna Azul, Lago Sarmiento, y Lago Nordenskjold, que sirven como lugar de descanso y anidación de especies de aves, corno el cisne de cuello negro, el cisne cosooroba, el ganso silvestre (canquén colorado), bandurrias y otros ejemplares de aves y fauna silvestre protegida. Por otra parte, el Parque constituye una reserva biológica de flora autóctona, reconociéndose alrededor de 560 especies entre nativas e introducidas.

[5] Causa RIT 554-2011 del Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales.

[6] El acuerdo con la Fiscalía de Magallanes consistió en la suspensión condicional del proceso sin tener que admitir responsabilidad por el inicio del fuego en el Parque Nacional Torres del Paine. Se acordó esta salida bajo la condición de coordinar una campaña para producir 50 mil plantas de bosque para reforestar el Paine, entregando en la misma audiencia la suma de 4,8 millones de pesos para compensar los daños y pérdidas sufridas por CONAF durante las faenas de extinción del incendio.

[7] Pruebas consistentes en el control de ingreso Parque Nacional Torres del Paine del demandado, copia de la audiencia de suspensión condicional del procedimiento (procedimiento iniciado por el delito de uso ilícito de fuego), oficio N°1/2012 de Jefe

que se sospechaba entre las personas que se encontraban en el lugar, que el incendio había sido originado por un turista de nacionalidad israelí, que había registrado su ingreso al parque, y al que se le hizo entrega de un folleto mapa que señalaba la prohibición de uso del fuego. También afirmaron que el incendio fue provocado porque el demandado quemó papel higiénico. Por su parte, los testigos israelíes[9] acompañantes de Rotem, señalaron por medio de declaraciones voluntarias ante funcionarios policiales, que él les dijo que había encendido papel higiénico y que producto de esto se habría iniciado el fuego.

La sentencia definitiva acogió parcialmente la demanda, consideró que la conducta de Rotem causó un daño ambiental al Parque obligándolo a su reparación. Esta decisión fue recurrida por ambas partes. La parte demandante señaló que se debía acoger la totalidad de las peticiones planteadas, debiendo considerar también la acción civil indemnizatoria. La parte demandada solicitó la invalidación de la sentencia por la omisión de la razones de hecho y de derecho, especialmente en lo relativo a las normas de apreciación de la prueba. Ambas pretensiones fueron rechazadas confirmándose la sentencia de primera instancia.

Finalmente, la Corte Suprema ante la presentación de recursos de casación de ambas partes, confirmó la sentencia emanada por el tribunal de primera instancia quien declaró que Rotem era responsable del daño y acogió la acción de reparación de daño ambiental, condenando al turista a pagar una indemnización al Estado de Chile.

Problema Probatorio

Uno de los principales problemas a los cuales se vieron enfrentados los tribunales de justicia, especialmente el de primera instancia, era determinar la culpabilidad de Rotem y, por tanto, su responsabilidad en el incendio del Parque. Para esto, debieron valorar la prueba[10] presentada por la parte demandante consistente principalmente en declaraciones de testigos que consignaron que el incendio fue provocado por el actuar negligente del ciudadano israelí al prender fuego a papel higiénico en una zona no autorizada.

El asunto en cuestión se encuentra regulado, por una parte, por la ley de bosques[11] que en su artículo 22 señala que el que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego en zonas rurales, o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, cause daño infringiendo las disposiciones legales y

---

Provincial Última Esperanza Región de Magallanes de CONAF y Folleto "Parque Nacional Torres del Paine" emanado de la Corporación Nacional Forestal.

[8] Sentencia del 15° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-2694-2012, considerando 16°. Declararon los testigos René Alfonso Cifuentes Medina como jefe de incendio a cargo de las operaciones de combate., Alfredo Guillermo Santana Dillems como administrador del Parque y Patricio Eduardo Salinas Dillems como jefe provincial de la zona.

[9] Sentencia del 15° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-2694-2012, considerando 23°.

[10] La prueba aportada al proceso deberá ser examinada, a la luz de las reglas de la sana crítica conforme el mandato del artículo 62 de la Ley 19.300, con miras a dilucidar si, en la especie, concurren los requisitos previamente expuestos.

[11] Decreto N° 4363, que establece la Ley General de Bosques, antes de la modificación de la ley 20653, de 02 de febrero de 2013.

reglamentarias y a consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganados, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país, sufrirá la pena de prisión en su grado máximo y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados a terceros.

A su vez, la ley de bases del medioambiente consagra la obligación legal de reparar materialmente los daños causados al medio ambiente, lo que implica la ejecución de todas aquellas obras tendientes a la restitución de las especies afectadas y al ecosistema en su conjunto. En su artículo 52 señala que se presumirá legalmente la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existe infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en la presente ley o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

La defensa planteó la inocencia de Rotem argumentando que los hechos imputados no ocurrieron; que él no prendió fuego en zonas no autorizadas, no provocó el incendio, y por tanto, no es responsable. En apoyo de su explicación la defensa no presentó testigos, sólo prueba documental consistente en noticias publicadas en distintos periódicos de la ciudad.

El tribunal finalmente dio por acreditados los presupuestos legales para configurar la responsabilidad en el caso de daño al medio ambiente: a) la existencia de una acción u omisión por parte del agente; b) que esa acción u omisión sea imputable a dolo o culpa del autor; c) que el hecho imputable produzca un daño ambiental; c) que exista una relación de causalidad entre el hecho imputable y el daño ambiental causado[12] .

En cuanto a las pruebas que permitieron acreditar la concurrencia de los requisitos descritos, el tribunal consideró fundamentales las declaraciones voluntarias prestadas por los ciudadanos israelíes, doña Noaa Ester Saar y don Yael Raif. En ellas expresaron que el demandado había encendido papel higiénico, pero que estaba seguro de haberlo apagado. Sostuvieron que el demandado habría quemado el papel para no dejar basura en el parque, y que a raíz de esta conducta se habría iniciado el fuego partiendo por una pequeña fogata.

Por otro lado, los testigos René Cifuentes Medina, Alfredo Santana Macías y Patricio Salinas Dillems, se refirieron a que la quema de un papel puede producir y ha producido incendios forestales en el Parque Nacional; basta que se den ciertas condiciones de meteorología y de combustible. Puntualizaron que cuando se quema un papel en un área de combustibles finos, como en el lugar donde se produjo el

[12] Sentencia del 15° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-2694-2012, considerando 20°.

incendio, sumado a fuertes vientos, se produce un incendio de grandes proporciones. Además precisaron que fue una acción negligente quemar papeles, y que esta conducta provocó el incendio, sumada a las condiciones climáticas y topográficas del lugar que facilitaron su rápida propagación y poca capacidad de control, como material de combustible fino con baja concentración de humedad y viento con una velocidad cercana a los 70 Km por hora.

A juicio del tribunal, de los testimonios entregados fue posible tener por asentado que el demandado incurrió en una conducta reñida con la legislación ambiental[13] (la ley de bosques y la ley de bases del medio ambiente). Su actuar es imputable a culpa, aplicando por tanto la presunción de culpabilidad contenida en la ley medio ambiental. Al respecto, el tribunal precisó que su actuar es imputable al menos a negligencia, por tanto es posible establecer que atendida la información que el demandado recibió al entrar al Parque y las máximas de la experiencia, era posible prever las consecuencias que la quema de papel podría provocar.

Por otra parte, en lo relativo al daño efectuado por el incendio en el Parque y la relación de causalidad entre el hecho y el daño causado, los testigos señalaron en sus declaraciones que además de la superficie, hubo destrucción de la cubierta vegetal en distintos niveles de severidad, pérdida de vegetación nativa en sus cuatro principales comunidades, esto es, bosques, matorrales, estepa y desierto de altura; muerte de animales nativos, daño al suelo, hábitat y refugio de la vida silvestre, que representan pérdidas irreparables al patrimonio ambiental, y destrucción de infraestructura de la administración del parque.

A juicio del tribunal, se acreditó daño ambiental que tiene como única causa el actuar negligente del demandado, al encender fuego en circunstancias que no se encontraba autorizado para ello. De haberse observado por el demandado la diligencia y cuidado a que se encontraba obligado, respetando las normas legales y los instructivos del parque, el daño ambiental no se habría verificado. A través de los medios de prueba presentados, el tribunal concluye que al ingresar al Parque Nacional Torres del Paine, Rotem Singer recibió de un guardaparques un folleto con antecedentes del parque, circuitos y obligaciones que debe respetar todo visitante, sin perjuicio de lo cual, quemó restos de papel higiénico y que ésta acción efectuada por el demandado provocó el incendio en el Parque Nacional que arrasó con aproximadamente 16.000 hectáreas de pradera, estepa magallánica y bosque nativo en terrenos de propiedad fiscal. Esta conducta culposa de Rotem Singer pugna con las normas sobre protección, preservación o conservación ambiental y la instrucciones señaladas por CONAF, configurándose así los presupuestos de la responsabilidad ambiental necesarios para acoger la acción presentada por el Estado de Chile.

[13] Sentencia del 15° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-2694-2012, considerando 24°.